

hallhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Tyacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº1090-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 18 de setiembre del 2024.

VISTO: La Orden de Compra N° 1159-2024, de fecha 13 de junio del 2024; el informe N°170-2024-FHP/RO/MDCH/PARARANI, de fecha 22 de julio del 2024; informe N°2604-2024-SGIDT/MDCH/FOA, de fecha 22 de julio del 2024; informe N°103-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 20 de agosto del 2024; informe N°1221-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 21 de agosto del 2024; el informe N°0218-2024-FHP/RO/MDCH/PARARANI, de fecha 21 de agosto del 2024; el informe N°121-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 21 de agosto del 2024; el informe N°0218-2024-FHP/RO/MDCH/PARARANI, de fecha 21 de agosto del 2024; el informe N°1271-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 23 de agosto del 2024; mediante informe N°1271-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 10 de setiembre del 2024; el informe N°1387-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 11 de setiembre del 2024; el informe N°181-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 13 de setiembre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución,

CONSIDERANDO:

у;

Que, es materia del presente la solicitud de aprobación mediante Acto Resolutivo de la Resolución Parcial de la Orden de Compra N° 1159-2024, correspondiente a la adquisición de AGREGADOS para el proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE PARARANI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC". Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal;** en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A**, de fecha 05 de junio del 2024, **se designa al, al Ing. Wellington López Pillco con DNI N° 46321072 en el cargo de Gerente Municipal (e) de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.**

Que, en fecha 26 de marzo del 2024, se emite la **Orden de Compra N° 1159-2024**, a fin de que el contratista CORPORACIÓN FULLCHONYANI S.A.C, con RUC: 20607472531, se formaliza la ADQUISICIÓN DE AGREGADOS, para el proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE PARARANI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" por el importe de S/. 89,000.00 (Ochenta y nueve mil con 00//100 soles), con plazo de entrega de 15 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la O/C.

Que, en tal sentido y en aplicación, nos remitimos al articulo 36° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones con el Estado; mediante el cual manifiesta: Artículo 36. Resolución de los contratos 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto supremo N°344-2018-EF, Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.

164.3. En los contratos de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, el supervisor puede resolver el contrato en los casos en que existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra. 164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Del mismo cuerpo legal manifestado, según el artículo 165 Procedimiento de resolución de contrato, manifiesta:



ATAL DE

OTABAN

NO LA

Plaza de Armas S/N. Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac

Lawsanapag

Página 1 de 3



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Challhuahuacho



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Tyacucho"



165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. (...).

Que, mediante informe N° 170-2024-FHP/RO/MDCH/PARARANI, de fecha 22 de julio del 2024, el Ing. Fredy Hilares Pumapillo, Residente de obra, solicita resolución de contrato parcial de orden de compra N°1159 de adquisición de materiales de agregados, manifestando lo siguiente: Resolución de contrato parcial de orden de compra N°1159 de adquisición de materiales de agregados por incumplimiento de la calidad de material requerida, donde el incumplimiento viene perjudicando la calidad de la resistencia requerida del concreto, además que el contratista no cuenta con los certificados de control de calidad de los materiales como se solicitó en los términos de referencia del pedido.

Que, mediante informe N°2604-2024-SGIDT/MDCH/FOA, de fecha 22 de julio del 2024, el Ing. Fredy Ortiz Ascarza, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite solicitud de resolución de contrato parcial de orden de compra N°1159 de adquisición de materiales de agregado, para el proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE PARARANI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N°2435228.

Que, mediante informe N°1221-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 21 de agosto del 2024, el Cpc. Wilfredo Caballero Taype, jefe de la oficina, general de administración, realiza la devolución de expediente de la orden de compra N°1159, conforme al informe N°1103-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 20 de agosto del 2024, el Cpc. Matias Leon Bazan, jefe de la oficina de logística y almacén, manifestando que, (...) se verifica que no cuadra con los montos remitidos del Informe N°170-2024/FHP/RO/MDCH/PARARANI, y la orden de compra N°1159-2024, por lo que esta oficina de asesoría de logística devuelve para el área usuaria remita lo correspondiente.

Que, mediante informe N°218-2024-FHP/RO/MDCH/PARARANI, de fecha 21 de agosto del 2024, el Ing. Fredy Hilares Pumapillo, Residente de Obra, remite el valor total de los agregados recibidos y guías de remisión de la orden de compra N°1159, conforme lo establece el informe N°001-2024-SRL/AO/MDCH/PARARANI, de fecha 19 de agosto del 2024; el almacenero de obra, manifiesta sobre la cantidad de material agregado angresado al almacén de obra.

Que, mediante informe N°200-2024-SGIDT/MDCH/PMA, de fecha 23 de agosto del 2024, el Arq. Pavel Meza Álvarez, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite el valor total de los agregados recibidos y guías de remisión de orden de compra N°1159, por lo cual remite el informe para generación de resolución de contrato y tramites correspondientes.

Que, mediante informe N°1271-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 10 de setiembre del 2024, el Cpc, Matías León Bazán, jefe de la oficina de logística y almacén, remite resolución parcial de O/C N°1159-2024, proceso S.I.E.N°17-2024-OEC-MDCH-1, conforme lo establece el Informe Técnico N°127-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 05 de setiembre del 2024, el asesor legal de la unidad de logística; analiza y concluye que:

CALCULO PARA RESOLUCION PARCIAL

TOT	AL, DE AGREGA	DOS PARA ENTR	REGAR	
DESCRIPCION	U.M.	CANTIDAD	P.U.	P. TOTAL
ARENA GRUESA	M3	1000	S/37.00	S/37,000 00
PIEDRA CHANCADA ½"	M3	1000	S/37,000.00	S/37,000.00
HORMIGON	M3	135	S/41.4815	S/37,000.00
PIEDRA DE 3/4	M3	235	S/40.00	S/37,000.00
	TOTAL	TOTAL 2,370 M3		S/89,000,00

TOTAL, DE AGREGADOS ENTREGADO							
DESCRIPCION	U.M.	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL			
ARENA GRUESA	M3	135	S/37.000.00	S/8.362.00			
PIEDRA CHANCADA ½"	M3	226	S/41 481.50	S/5,600.002.5			
HORMIGON	M3	75	S/37.000 00	S/2.775.00			
PIEDRA DE 3/4	M3	75	\$40.000.00	S/3 000.00			
and the second second second			TATAL	040 202 00			

Kuci Kawcanapaq

Página 2 de 3

COTABANDO Que, m general OL-MLf que no oficina

O LATIO MBAMB



AUNICIPALIDAD DISTRITAL



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por lo antes expuesto y revisado los antecedentes se declara PROCEDENTE RESOLUCION PARCIAL DE LA ORDEN DE COMPRA N°1159-2024, procedimiento de subasta inversa electrónica N°17-2024-OEC-MDCH-1, por materiales no entregados con un monto a resolver de S/ 69,262.75, por llegar al tope máximo de penalidad, conforme al literal b) del artículo 165.20 de la Ley de Contrataciones del estado, sobre servicio de adquisición de agregados para el proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE PARARANI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" a solicitud del área usuaria, conforme el siguiente cuadro:

CALCULO PARA PAGOS				
Orden de Compra N°1159-2024	S/89,000.00			
Plazo de entrega (15) días	14/06/2024 al 28/06/2024			
Total, a pagar	\$/19,737.25			
Monto para resolver	S/69,262.75			

Que, conforme el informe N°1387-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 11 de setiembre del 2024, el Cpc. Wilfredo Caballero Taype, jefe de la oficina general de administración, eleva la opinión técnica para la resolución parcial de la O/C N°1159-2024, por la causal de que el proveedor no entrego los materiales en su totalidad con un monto de resolver de S/. 69,262.75 por llegar al tope máximo de penalidad.

Que, con informe legal N° 1181-2024-MDCH-OGAJ/C-A, con fecha de ingreso 16 de setiembre del 2024, el Abog. Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye declarar PROCEDENTE la Resolución Parcial de la Orden de Compra N°1159-2024, proceso de subasta inversa electrónica N°017-2024-OEC-MDCH-1, por la adquisición de agregados para el proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE PARARANI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por el monto de S/. 69,262.75 (sesenta y nueve mil doscientos sesenta y dos con 75/100 soles), por llegar al tope máximo de penalidad, conforme el literal b) del artículo 165.2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en tal sentido, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita el acto resolutivo correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, respecto a la resolución parcial de la Orden de Compra N°478-2024.

Por lo tanto, estando a las atribuciones y facultades delegada mediante Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la RESOLUCION PARCIAL de la ORDEN DE COMPRA N°1159-2024, de fecha 13 de junio del 2024, al contratista CORPORACION FULLCHONYANI S.A.C, con RUC N°20607472531; respecto a la ADQUISICION DE AGREGADOS para el proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE PARARANI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por el monto de S/. 69,262.75 (sesenta y nueve mil doscientos sesenta y dos con 75/100 soles), por causal de llegar al tope máximo de penalidad por parte del contratista, conforme el literal b) del artículo 165.2 de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución, y conforme al siguiente cuadro:



TAL DE

CALCULO PARA PAGOS			
Orden de Compra N°1159-2024	\$/89,000.00		
Plazo de entrega (15) días	14/06/2024 al 28/06/2024		
Total, a pagar	S/19,737.25		
Monto para resolver	\$/69,262.75		

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina General de Administración, notifique al contratista CORPORACION FULLCHONYANI S.A.C. a través de Carta Notarial, para los fines pertinentes de conformidad a lo estipulado en la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Administración la implementación y ejecución de las acciones correspondientes de acuerdo a lo estipulado en la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR el presente expediente, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad, así como al área usuaria para su conocimiento y finés pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

G.M	
W.L.P./vql	
C.C	
Alcaldía	
OGA	
SGIDT	
OTISI	

REGISTRESE, COMUNIQUESE yPUBLIQUESE

MUNICIPANDAD DISTRITAL DE CHU I HUAHINGHO COTABAMBAS - APPRIMAC

Plaza de Armas S/N. Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac

Kusi Kawsanapag